

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de ALIMENTOS seguido por DONERIS PATRICIA BARRIOS MIER contra JORGE ELIECER STUMMO PALOMINO, en virtud del cual allega la constancia de la diligencia de notificación personal practicada al extremo demandado de forma electrónica, este despacho luego de analizar minuciosamente el expediente, le hace saber al ilustre litigante que no es de recibo la notificación practicada, por cuanto solo se allega un pantallazo que contiene como asunto *“Realizo notificación personal de la admisión de la demanda 2021-419 a la parte demandada según el decreto 806 de 2020”*, dirigido a la dirección electrónica del demandado, pero no se adjunta el formato de la citación de dicha notificación personal donde se le indique a la persona a notificar, la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia a notificar y el término con que cuenta para recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, así como tampoco se adosa, el acuse de recibo, circunstancia que contraviene lo regulado en el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P. En consecuencia de lo acotado, imperioso es requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación al extremo demandado, respecto al auto admisorio de la demanda de data 16 de Diciembre de 2021, conforme a lo rituado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., utilizando los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020, para así poder continuar con el trámite normal del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ALIMENTO. 2021-00419

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c75e7edb522d01886789620558e0a0992a5f130ba880a932bb18ad87a0805c14**

Documento generado en 10/02/2022 01:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**